

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PRÁCTICAS LABORALES Y OTROS ENTRE  
EL CFT ESTATAL TARAPACÁ Y  
CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALTURAS  
TARAPACÁ.**

---

**Alto Hospicio, 22 de diciembre de 2025**

**DECRETO EXENTO N° 220**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto Exento N°210 de fecha 03 de diciembre de 2025 que declara vacante cargo de Rector y establece su subrogancia; resolución N° 36 de 2024, de Contraloría General de la República;.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la ley N. 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, con fecha 29 de octubre de 2025 se suscribió un convenio de colaboración prácticas laborales y otros entre el Centro de Formación Técnica (CFT) de la Región de Tarapacá y Corporación Educacional Alturas Tarapacá, mediante este convenio, las partes se comprometen a colaborar de manera recíproca y voluntaria, según sus respectivas capacidades. Además, dicho convenio faculta a los estudiantes del CFT a realizar sus prácticas laborales en dependencias de la corporación.
3. Que, corresponde a nuestra Institución de Educación Superior aprobar el texto de dicho convenio específico mediante Decreto exento emitido por el rector y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.
4. Que, habiendo concluido el segundo período para el cual el señor Jorge Abner Villegas Ahumada fue nombrado Rector —desempeñando un primer

mandato que se extendió hasta el 01 de diciembre de 2021, conforme al Decreto N° 380 de 2017 del Ministerio de Educación, y un segundo período que culminó el 02 de diciembre de 2025, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 132 de 2021 de la misma repartición— y no existiendo aún una nueva designación por parte de la autoridad competente, corresponde aplicar el mecanismo estatutario de subrogancia; y teniendo presente que, conforme al Decreto Exento N° 15 de 2018, don Roberto Antonio Urdanivia Carvajal fue designado Director Académico del CFT, función que según lo dispuesto en el artículo 10 del DFL N° 1 del Ministerio de Educación lo habilita como primer subrogante del Rector ante cualquier causa que impida el ejercicio del cargo, resulta procedente, para asegurar la continuidad del servicio, la conducción institucional y el funcionamiento regular del CFT, que el Director Académico asuma la subrogancia mientras persista la vacancia.

#### **DECRETO:**

- I. **APRUÉBESE** Convenio de Colaboración de fecha 02 de octubre de 2025 celebrada entre CFT de la Región de Tarapacá y “Corporación Educacional Alturas Tarapacá” cuyo texto a continuación se reproduce:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PRÁCTICAS LABORALES Y OTROS**

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**Y**

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALTURAS TARAPACÁ**

En Alto Hospicio, a 29 de octubre de 2025, entre **CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALTURAS TARAPACÁ**, RUT N° 65.095.919-1 , representada legalmente por doña MARCELA DEL PILAR NUÑEZ PINO, Administradora, cédula de identidad N° 12.566.804-6, ambos domiciliados en calle Argentina No 3081, Alto Hospicio, en adelante la **“EMPRESA O INSTITUCIÓN”**, por una parte; y por la otra, **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ**, RUT N° 65.154.398-3, persona jurídica de derecho público, representado en este acto por su rector (s) don ROBERTO ANTONIO URDANIVIA CARVAJAL, RUT N ° 8.910.176-K, ambos con domicilio en Juanita Fernández N °3199, de Alto Hospicio, en adelante el **“CFT”**; han acordado el siguiente convenio de colaboración, en adelante el **“Convenio”**:

**PRIMERO: PARTES INTERESADAS**

CFT Estatal de Tarapacá es una INSTITUCIÓN de educación superior estatal, regional, laica y pluralista dedicada a la formación de técnicos de nivel superior con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores.

Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la innovación. En este contexto, el CFT asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresadas y egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

En el desarrollo de las carreras, el CFT ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para completar la formación de los futuros trabajadores técnicos de nivel superior. Para tales efectos, el CFT, a través de sus directivos y equipo de profesionales, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con EMPRESAS afines que igualmente se benefician del aporte técnico de sus practicantes.



Corporación Educacional Alturas Tarapacá es una organización que tiene por misión "Formar niños y niñas, desde nivel Educación Parvularia a sexto año de Educación Básica, entregando una educación equilibrada, aportando al desarrollo social, cultural, artístico y deportivo de quienes integran la comunidad educativa, potenciando y enfatizando la formación integral e inclusiva en un ambiente familiar y de identidad institucional en lineamiento con las orientaciones del marco curricular nacional, bajo la corresponsabilidad del Equipo Educativo en colaboración con las familias".

El Colegio Alturas es una Institución Educacional reconocida por el Ministerio de Educación de carácter Particular Subvencionado Gratuito, entregando una unidad educativa que quiere sembrar los valores de amor, verdad, honestidad, responsabilidad, solidaridad y trabajo. Plasmando como sellos educativos una formación integral e inclusiva, con enfoque en un ambiente familiar.

La Corporación Educacional Alturas Tarapacá manifiesta por este acto, su interés en recibir apoyo y colaborar en la formación de técnicos para la región y el país.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Por medio del presente convenio, las partes se comprometen a colaborar recíproca y voluntariamente, en la medida de que sus capacidades lo permitan, en una o más de las siguientes actividades:

1. Fortalecer la relación de vinculación bidireccional entre el CFT Estatal de Tarapacá y las instituciones o empresas interesadas en colaborar con la formación técnica profesional de nuestros estudiantes, mediante la creación de programas de colaboración específicos, como la realización de charlas, talleres y actividades conjuntas, además de la participación de la EMPRESA O INSTITUCIÓN, entre otras, en reuniones, grupos focales y/o encuestas que propendan al mejoramiento continuo del CFT.
2. Promover la innovación y la transferencia tecnológica a través de la colaboración entre el CFT Estatal de Tarapacá y las instituciones o empresas participantes, mediante la creación de proyectos conjuntos, la implementación de talleres o actividades especializadas, la realización de estudios y/o análisis técnicos, entre otros que permitan la transferencia de conocimientos y la colaboración en temas relevantes para el desarrollo sostenible de la región.
3. Promover la inclusión y la diversidad en la formación técnica profesional, a través de la colaboración con instituciones o empresas que fomenten la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad, mediante la creación de programas de inclusión y equidad de género, la promoción de la diversidad cultural y la inclusión de personas con discapacidad en los programas de formación técnica.

4. Realización de prácticas intermedias o laborales de estudiantes del CFT en dependencias de la EMPRESA O INSTITUCIÓN.
5. Difusión de oferta académica y beneficios ya sea para el financiamiento de estudios técnicos de nivel superior (gratuidad, becas y créditos), o para la formación de los trabajadores de la EMPRESA O INSTITUCIÓN, con beneficios del uso del sistema Impulsa Personas (Franquicia Tributaria) a través del Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, del CFT.
6. Realización de talleres, capacitaciones, charlas y/o conversatorios por parte de especialistas de la EMPRESA O INSTITUCIÓN a estudiantes de CFT, además de Visitas guiadas de estudiantes del CFT a dependencias de la EMPRESA O INSTITUCIÓN y/o visitas técnicas para revisar en terreno contenidos que se hayan visto teóricamente en el CFT.
7. De existir disponibilidad, facilitación de las dependencias del CFT (salas de clases, salón auditorio, entre otros) para actividades de formación y/o vinculación de la EMPRESA O INSTITUCIÓN.
8. Apoyo del CFT en procesos de reclutamiento de personal y búsqueda de talentos, publicando entre sus estudiantes, egresados y titulados las ofertas laborales que la EMPRESA O INSTITUCIÓN determine.

### **TERCERO: PRÁCTICAS LABORALES**

La EMPRESA O INSTITUCIÓN podrá aceptar estudiantes del CFT con la finalidad de que realicen su práctica laboral en las instalaciones de la EMPRESA, en conformidad a la naturaleza del giro del negocio y de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad. No obstante, las labores asignadas a los estudiantes en práctica deberán ser pertinentes a la especialidad y consecuentemente a su Plan de Estudios y Perfil de Egreso, que será debidamente informado por CFT. Dicha práctica laboral tendrá una duración de 320 horas cronológicas.

Para operativizar lo anterior, CFT dispondrá de un procedimiento que permitirá gestionar la oferta de cupos de práctica laboral y la posterior incorporación de los estudiantes en práctica a las dependencias de la EMPRESA. La selección de los estudiantes que postulen a los cupos de práctica otorgados por la EMPRESA será realizada bajo los procedimientos de selección de personal que la misma disponga para tales efectos.



El o la estudiante en práctica seleccionado(a), deberá dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Prácticas y Titulación del CFT y, asimismo, cumplir con todas las exigencias y reglamentos internos de la EMPRESA, así como con sus procedimientos, instructivos y protocolos. Para ello, la EMPRESA deberá designar a un funcionario responsable de la supervisión de práctica del estudiante, que al finalizar la misma, deberá evaluar el desempeño del estudiante mediante un instrumento dispuesto por CFT para tales efectos. Complementariamente, El CFT, de ser posible, podrá visitar las dependencias en que se desempeñe el estudiante, para verificar el normal desarrollo de su práctica laboral, debiendo la EMPRESA otorgar las debidas facilidades de ingreso para que esto ocurra.

Entre ambas EMPRESAS no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, la EMPRESA no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de los practicantes, quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración u honorarios. No obstante, de acuerdo con el artículo 8 del Código del Trabajo, la EMPRESA deberá proporcionar a los estudiantes en práctica el beneficio de colación y movilización, o una asignación compensatoria de tales beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para ningún efecto. Asimismo, de acuerdo con Ordenanza N°859/8 de la Dirección del Trabajo, la EMPRESA deberá informar al estudiante acerca de los riesgos inherentes al trabajo a realizar, sus medidas preventivas, así como los métodos de trabajo adecuados. Además, deberá proporcionar al estudiante los elementos de protección personal que correspondan en relación con los riesgos a que se expone.

Con todo lo anterior, la EMPRESA no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los estudiantes durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los practicantes se encuentran en actividades académicas y, por tanto, cubiertos por un Seguro de Accidente Escolar, según dispone el Decreto 313 que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744. Por consiguiente, el (la) estudiante en práctica se encontrará cubierto por dicho seguro, luego de aceptada su práctica de técnico de nivel superior por parte de la empresa o institución y esta se encuentre inscrita curricularmente en su casa de estudios.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, la EMPRESA podrá contratar al estudiante durante el transcurso de su práctica laboral, en cuyo caso se generará una relación contractual entre el estudiante y la EMPRESA, de la cual no formará parte CFT, sin embargo, dicho contrato de trabajo no se superpondrá al presente convenio en lo que al proceso de práctica laboral del estudiante se refiere.

#### **CUARTO: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá ponerle término enviando a la otra una comunicación escrita, la que surtirá pleno efecto transcurridos 30 días corridos después de su envío.

#### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD E IMAGEN CORPORATIVA**

La EMPRESA y CFT se comprometen recíprocamente, cada uno en beneficio del otro, a continuar cumpliendo con sus fines, pero resguardando celosamente que sus opiniones públicas y/o el desempeño de sus representantes y estudiantes, no dañen, en forma directa o indirecta, y en cualquier medida, la imagen corporativa o social de su contraparte y/o la confianza de sus clientes, beneficiarios y/o del público en general.

El CFT se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la EMPRESA.

#### **SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD**

Fundado en el espíritu solidario y de colaboración que inspira el presente Convenio, las partes dejan constancia de que esta alianza no es exclusiva, de modo que las actividades mencionadas en la segunda cláusula podrán realizarse también con otras EMPRESAS o empresas.

#### **SÉPTIMO: COORDINACIÓN**

Con el objeto de coordinar el accionar, evaluar periódicamente y realizar el seguimiento respecto del funcionamiento del presente convenio, cada parte designará a un encargado de la coordinación de las acciones o actividades que surjan del presente convenio. Para lo anterior, se establecerá un conducto formal mediante el cual las partes puedan comunicarse de manera expedita.

En este acto, las partes nombran su contacto o encargado de la ejecución del presente convenio a:

En representación del CFT Estatal Tarapacá, la Coordinación de Vinculación y del Medio, correo electrónico [vcm@cftestaltarapaca.cl](mailto:vcm@cftestaltarapaca.cl) y teléfono 572 267797.

En representación de Corporación Educacional Alturas Tarapacá, el Director, correo electrónico [inspeccionaria@calturas.cl](mailto:inspeccionaria@calturas.cl) y teléfono +56968636867.

#### **OCTAVO: POLÍTICA DE GÉNERO**

Se realiza la Incorporación de la Normativa Interna del CFT en Convenio De Colaboración/



Vinculación y/o Articulación para efectos de la Ley N° 21.369. La política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de Género, como asimismo el protocolo de actuación frente a estas conductas, contenidas en los decretos N°s 122 y 123 de 2022, del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, y sus futuras actualizaciones; se entienden incorporados en el presente convenio y, por ende, vinculantes para las partes, obligándose a su cumplimiento.

Tales instrumentos se encuentran publicados en la página web [www.cftestaltarapaca.cl](http://www.cftestaltarapaca.cl).

#### **NOVENO: PERSONERÍAS**

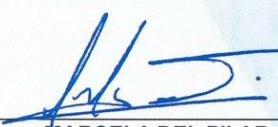
La personería de doña MARCELA DEL PILAR NUÑEZ PINO , para representar a la CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALTURAS TARAPACÁ, consta en Resolución exenta No 1031, de fecha 29 de agosto del 2017, de la Seretaria Regional Ministerial de Educación de Tarapacá.

La personería de don ROBERTO ANTONIO URDANIVIA CARVAJAL, RUT N ° 8.910.176-K, como rector (s) del Centro de Formación Técnica Estatal Tarapacá, consta en D.E 210/ 2025 de 03 diciembre 2025 del CFT Tarapacá, conforme al Art. 10 del DFL N° 1 de 2017 del Ministerio de Educación

#### **DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la EMPRESA O INSTITUCIÓN y dos en poder del CFT.

En comprobante y previa lectura firman:

  
  
**MARCELA DEL PILAR  
NUÑEZ PINO**

REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACIÓN EDUCACIONAL  
ALTURAS TARAPACÁ

  
  
**ROBERTO ANTONIO  
URDANIVIA CARVAJAL**

RECTOR (s)  
CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA ESTATAL DE  
TARAPACÁ

II. **PUBLÍQUESE**, en la página web de la institución el presente Decreto.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ROBERTO URDANIVIA CARVAJAL  
RECTOR(S)  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**MARIA ALEJANDRA FLORES ENCINA  
FISCAL(S)  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL TARAPACÁ**

RUC/MFE

Distribución:

- Vinculación con el medio: [sespinace@cftestaltarapaca.cl](mailto:sespinace@cftestaltarapaca.cl)
- Encargado de prácticas y empleabilidad: [oeigueda@cftestaltarapaca.cl](mailto:oeigueda@cftestaltarapaca.cl)
- Transparencia Activa: [lvillalobos@cftestaltarapaca.cl](mailto:lvillalobos@cftestaltarapaca.cl)
- Fiscalía: [mflores02@cftestaltarapaca.cl](mailto:mflores02@cftestaltarapaca.cl)
- Coordinador Académico: [rdenordenflycht@cftestaltarapaca.cl](mailto:rdenordenflycht@cftestaltarapaca.cl)
- Dirección Académica: [rurdanivia@cftestaltarapaca.cl](mailto:rurdanivia@cftestaltarapaca.cl)